

pado o su representante, ni disculpa o justificación alguna al respecto.

2. Normas Sustantivas Infringidas

- 2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...).»

- 2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

- 2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...).»

- 2.4.- Artículo 21.5 de la Ley de Cantabria 6/98, que obliga a las personas físicas y jurídicas requeridas, entre otras cosas, a exhibir, suministrar y facilitar obtención de copia de la información requerida.

3. Tipificación

- 3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de:

- una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84; y

- una infracción administrativa grave más en materia de disciplina de mercado, por la negativa reiterada a facilitar información requerida por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 7.2.5. del Real Decreto 1.945/83, en relación con los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.8 de la Ley General 26/84.

- 3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa comprendida entre 6.010,13 y 30.050, 61 euros cada una de ellas, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes Y Responsabilidades

Se considera responsable de los hechos probados a Pedro Pablo Curado Iñarra, imputado en el procedimiento, de acuerdo con lo señalado en el art. 9.4 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se Regulan las Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agro-alimentaria, en su condición de Administrador solidario de la firma Inmobiliaria Curado y Santos SL, por el incumplimiento de las normas arriba reseñadas.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 31 de marzo de 2006, debidamente notificada a la inculpada, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia-, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4

de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

Resuelve:

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción global de quince mil quinientos euros de multa (15.500-euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida, según el siguiente desglose:

- Nueve mil euros (9.000.-euros) por la comisión de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera.

- Seis mil quinientos euros (6.500.-euros) por la comisión de una infracción administrativa grave más en materia de disciplina de mercado, por la negativa reiterada a facilitar información requerida por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo.

Santander, 26 de septiembre de 2006.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.
06/13099

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de subsanación de recurso de alzada, en procedimiento sancionador, en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 250/05/CON.

No habiendo podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar la comunicación sobre subsanación de recurso de alzada, dictada en el procedimiento sancionador 250/05/CON, incoado a «Punta Valterra, S.L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación la misma por medio del presente edicto.

Con fecha registro de entrada 14 de julio de 2006 se ha recibido en este Servicio de Consumo escrito de la imputada en el expediente de referencia, solicitando el archivo del mismo, como quiera que con fecha 12 de junio de 2006 se le notificó la Resolución del mismo, la única opción que queda es presentar recurso de alzada, como así se le notificaba en la Resolución. Para poder considerar dicho escrito como recurso de alzada, deberán subsanar los defectos del mismo. Según el artículo 110.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, «La interposición del recurso deberá expresar: a) El nombre y apellidos del recurrente, así como identificación personal del mismo», deberán, por lo tanto, enviarnos el nombre y DNI de la persona que lo interpone en representación de la inculpada y el documento que le acredite el derecho a interponer recursos en nombre de la misma.

En aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, se le da un plazo de diez días, a contar desde esta notificación, para que subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido del recurso de alzada.

Santander, 3 de octubre de 2006.—La instructora, Rosa Sánchez García.
06/13454